



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00976-00

De conformidad con los documentos allegados, se advierte que en el presente asunto **Banco Mundo Mujer S.A.** con ocasión al pago de la garantía parcial de la obligación otorgada por el FNG, recibió la suma total de \$12.552.098,00, para cubrir los valores adeudados por la aquí demandada con ocasión al pagaré materia del presente cobro.

Con base en ello peticionó se reconociera la subrogación realizada a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., al interior de la ejecución promovida por Banco Mundo Mujer S.A. contra Madi Luz Buelvas Peralta, lo que quiere significar que en el caso de marras debe reconocerse al nuevo acreedor como sujeto procesal dentro del litigio, en su condición de demandante subrogatario parcial, a fin de que éste pueda ejercer su derecho sin impedimento alguno.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **dispone:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación parcial invocada por *Banco Mundo Mujer S.A.* por la suma total de \$12.552.098,00, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la cual tuvo lugar el 12 de octubre de 2021. En consecuencia, a dicha entidad téngasele como parte ejecutante dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Reconocer al abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14bea9c37997dab5f13c8e6728f1df087fa905875aededfdfeb66e4f2d2c00c**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01093-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021000109300

En la fecha 19 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 0
Agencias en Derecho	\$330.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$330.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>070</u> de fecha <u>08-JUNIO-2022</u></p> <p><i>Alejandra Laverde Bernal</i> Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86a22a09cf70b1d48a127f698de95a077b5c5767534ba1aad7ea45685b9345**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintiuno

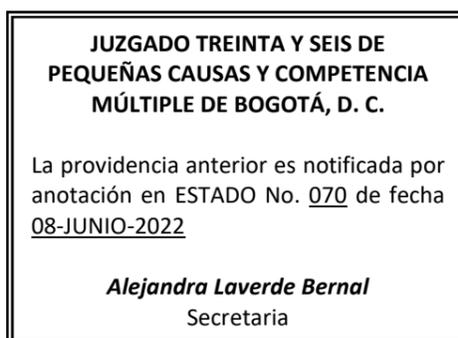
Radicado: 110014189036-2020-01560-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 18 de febrero de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d5b6960995e9158f876e20c2dbe98a39baafc411858720a88de19b6d325277**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00976-00

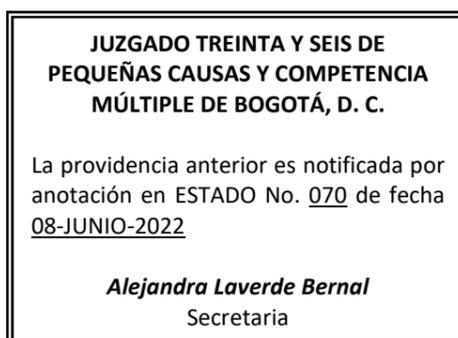
Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 7 de marzo de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e694f2ee6b3a52b0eb8db3e959a33a2db3341982b05bcaa7fcd7eea8d155a9**

Documento generado en 07/06/2022 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00395-00

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Afianzamos S.A.S. contra Gustavo Adolfo Vargas Soracá por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 6 de abril de 2022.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Gustavo Adolfo Vargas Soracá, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$613.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092a2a1ebf685b7f404121373af6a5ee89143d8d0d8ab7a82411bd66e23016f7**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00593-00

Mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Jeimy Alejandra Machuca Machuca contra Néstor Alexander Guzmán Jiménez, por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 1° de febrero de 2022.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Néstor Alexander Guzmán Jiménez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$900.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b170b18647e62dc330c4644f4e9ecc1498c5b041509c23ad8a2332b59aee8fc**

Documento generado en 07/06/2022 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00109-00

Mediante providencia de 11 de febrero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Credifinanciera S.A.S. contra María Alexandra Martínez Patiño por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acredite el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra María Alexandra Martínez Patiño, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$580.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b387da30822538ad53d9bb2c8f99953fb5a6127794b00baeada90ead2baebc**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00440-00

Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 1021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa de Crédito y Servicio Alpin - Alpincoop contra Roberto Manuel Soto Cuello por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Roberto Manuel Soto Cuello, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$110.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75707d4f88ae1dd532f4569a62b8941cd0b7b596ad2d2220fb9598c4dc3e6115**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00701-00

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al emitir la orden de apremio ejecutivo, en cuanto la tasa aplicable a la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que se hizo referencia a la certificación trimestralmente por la Superintendencia Financiera, cuando en realidad corresponde a la certificada de forma mensual por dicha entidad.

En efecto, revisada la normatividad que rige la materia, se evidencia que asuntos de este tipo le es aplicable la tasa de interés para crédito de consumo y ordinario la cual es certificada por la Superfinanciera de forma mensual.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral 2 del proveído calendado 16 de octubre de 2020, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el numeral 2 del proveído 16 de octubre de 2020, para indicar que el interés de mora deberá liquidarse a la **tasa máxima fluctuante certificada** por la Superintendencia Financiera y no como inicialmente se indicó.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: **Notificar** esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d158db7227d3f6459399079d0fb9310afe91421a28018ea9925b606c5ffb2aaa**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01165-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que el citado **Yanid Reinoso** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, a la togada Johana Cano Cantor, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 070 de fecha
08-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b01e5b5aa0e864df369e4cf3c49d060b66cf63dab817fa4073043dcbcb656**

Documento generado en 07/06/2022 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01141-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte al 31 de enero de 2022, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que se calcularon intereses moratorios desde fechas anteriores a su exigibilidad.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedara así:

Capital (suma total de cuotas) **\$4.565.991**

Intereses de Plazo **\$732.816**

Intereses moratorios **\$1.703.372,13**

Total: **\$7.002.179,13.**

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$7.002.179,13.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 070 de fecha
08-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a21bf92d3b01c70783b3bfc78d42b6fec5e1a1e43fbe4fbc4223c82cb84122a**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01534-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte al 28 de febrero de 2022, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que se calcularon intereses de mora por el valor insoluto de la obligación desde la fecha en que incurrió en mora para la primera cuota, cuando autorizado era realizar el cálculo respecto del capital de cada cuota, desde la exigibilidad de cada una y respecto del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución y conforme el ejercicio realizado por el despacho y que forma parte integral de esta decisión.

Por lo que quedara conforme con el siguiente resumen:

Capital (suma total de cuotas)	\$6.059.644
Intereses de Plazo	\$3.674.491
Intereses moratorios	\$731.463,57
Capital Acelerado	\$11.818.618
Intereses Moratorios sobre el capital acelerado	\$5.096.930,86
Total:	\$27.381.147,43.

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$27.381.147,43.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0191a23d43d20fa4f6ffef8945cdcd4e62bfc716a26d7243fd87569690daface**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00395-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 11 de marzo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (4 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2022).

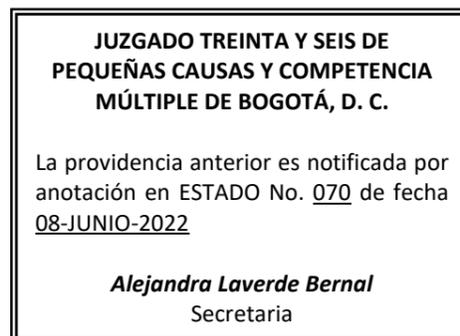
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f9e7f1f2033c67594a67993da9428103af0dc72d3ea31249d2d614519c765b49**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00440-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 4 de agosto de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (18 de julio y 3 de agosto de 2021).

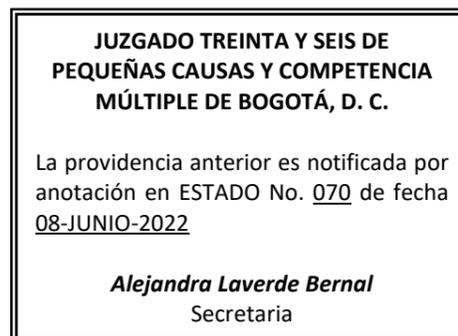
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **14e269d78fb0bf319b8c6aabdbba66058b2ca771b87387abadcd2a8df7ba268b**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00701-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 de marzo de 2022, según certificación anexa al expediente (16 de marzo de 2022).

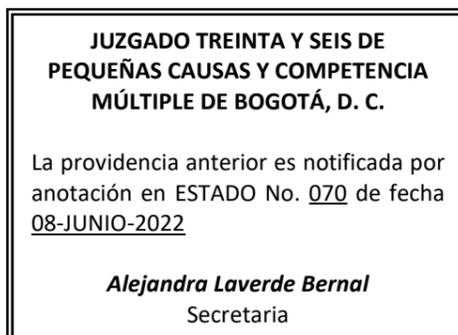
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 7fb9fd0d9e126064504f4c3cdf5e335588db8c8732ed24a801c3ae4e58fc12

Documento generado en 07/06/2022 06:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00109-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 13 de enero de 2022, según certificación anexa al expediente (9 de enero de 2022).

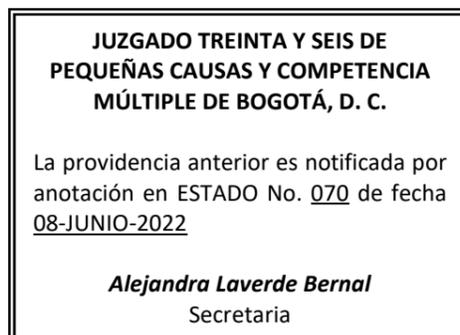
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aea9a5b3f1bc6d064173b28dae87e941acae63cd727ac73e5532ec593881a6b1**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00217-00

Respecto de la aprobación de la liquidación del crédito, esta fue resuelta en auto adiado 25 de noviembre de 2021.

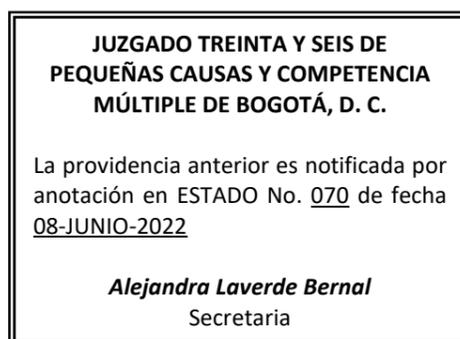
En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la interesada deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c9cc60c8666e9a9b9b8dd1ab1309574a4d85943a7d2566c7a48e05414c465a3e**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00988-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas. Con todo, adviértase que en el asunto no se ha presentado liquidación de crédito por lo que los valores a entregar se sujetan al monto aprobado como costas.

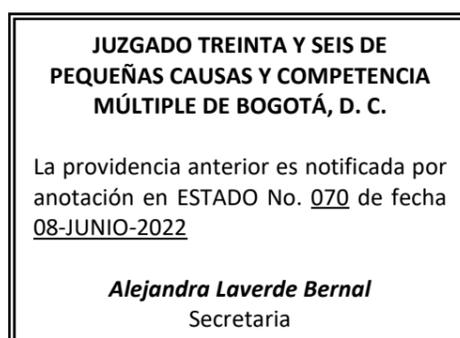
Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la interesada deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría remita a la ejecutante el informe de depósitos judiciales junto con la respuesta del empleador MMCO S.A.S.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41ff03b16a799cbf94723626a126facfad174722d8f4245499f90d0dac2732c**

Documento generado en 07/06/2022 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01278-00

La citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al demandado, con resultado positivo, agréguese a los autos, el ejecutante proceda como lo prevé el artículo 292 *ibídem*.

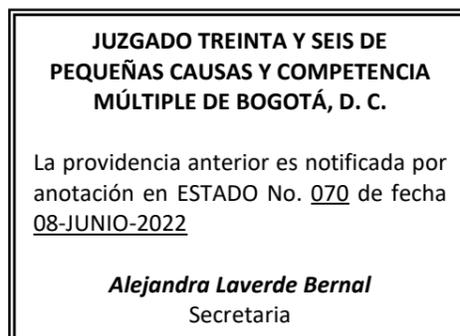
Al respecto, aunque el apoderado que representa a la actora afirma que la gestión se evacuó bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que al revisar el contenido de la comunicación claro se evidencia que esta se cita al deudor para que comparezca al despacho a tomar notificación personal, trámite que se ajusta a lo reglado en el artículo 291 mencionado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 80dafdd66f54919f250b107a9b8a2a1e89e19b03c0c193ce8c9940b7f803a335

Documento generado en 07/06/2022 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01093-00

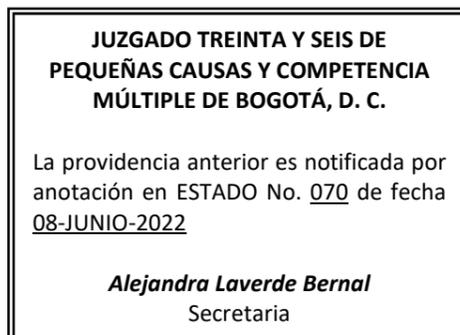
1. Previo a resolver sobre la cesión del crédito, **requiérase** a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de CFG Partners Colombia S.A.S. junto con las pruebas anexas al documento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b5552c1c8c26d6c21a42e15daf81bc1bcff26b522e127bd8b19b90c4d8dec**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01278-00

Para resolver, se **dispone**:

1. Corregir el acto de notificación realizado por la secretaría del despacho el 14 de marzo de 2022, para señalar que el abogado **Miguel Ángel Saza Daza** ha sido notificado en condición de *curador ad litem* de la señora **Judith Caballero de Páez**, del auto que ordenó su citación como acreedora hipotecaria en el proceso de la referencia, proveído adiado 2 de agosto de 2021.

2. Oficiése a la Notaria Tercera de Bogotá, D.C., para que expida a órdenes del curador *ad litem* que actúa en el juicio, copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145) del veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975), constitutiva de hipoteca. Remítase al curador *ad litem* para su correspondiente trámite.

3. No se accede a la suspensión del término, por cuanto tal posibilidad no aparece contemplada en la codificación rectora; adviértase, además, el plazo concedido por el legislador para el agotamiento del acto encomendado es de 20 días. Con todo, en razón a la corrección aquí realizada, el término empieza a correr a partir de la notificación de esta decisión.

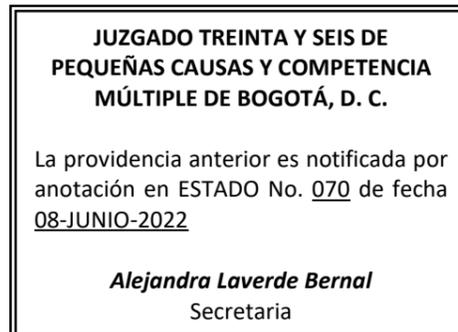
4. Respecto de la fijación de gastos se resolverá una vez culmine la labor encomendada y previa aportación de los comprobantes correspondientes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e629f27a41a9b7292946e797417a5c78f157ffba89276b134c687884af1977**

Documento generado en 07/06/2022 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00251-00

Para resolver sobre el emplazamiento, la parte demandante deberá aportar el resultado de la notificación física a los deudores en la dirección registrada en el libelo introductor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 070 de fecha
08-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abc5b23c402ce3b0263336c2200da05732fc123a111d451d72930db8912973**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

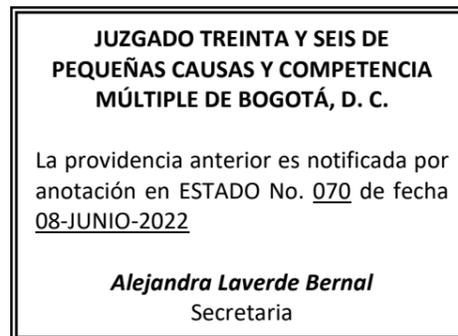
Radicado: 110014189036-2021-00541-00

Para continuar con el trámite correspondiente, la parte demandante deberá cumplir con el requerimiento del 29 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f407a8a730aeafa9f5f59998893932869606a16c47876736a40631ac8765afa1**

Documento generado en 07/06/2022 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01399-00

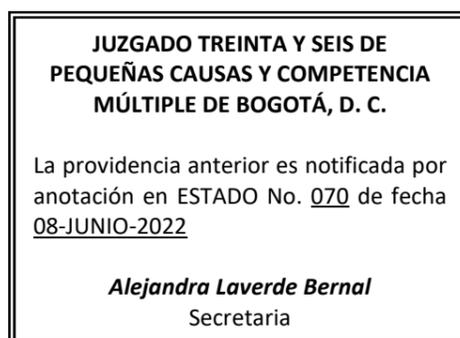
Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2021. Con todo, adviértase a la ejecutante que en el *sub examine* no se ha presentado liquidación de crédito, por tanto, el valor susceptible de entrega correspondería, únicamente, al monto aprobado por concepto de costas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la actora deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3ec85b946378b5884c53853082723c7449252c2ec7b6edb2e58f2d7cd11d9563**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01165-00

En la oportunidad pertinente, téngase en cuenta que la arrendataria hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de este proceso, según acta de fecha 8 de marzo de 2022, información que fue confirmada por la demandante quien allegó registro fotográfico del predio.

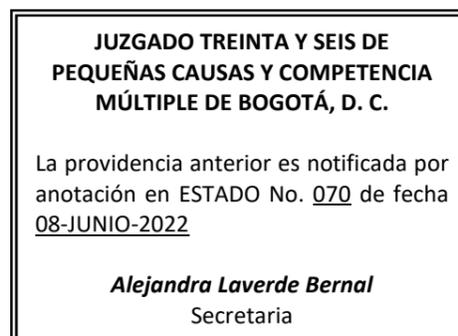
De la solicitud de terminación incoada por la pasiva, se corre traslado a la actora, secretaría ponga en conocimiento de la actora el informe de títulos que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a50c4dc91aca2a29053b43460e61f98633132b8f167c3359b0d6d5b802fb46

Documento generado en 07/06/2022 06:13:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00656-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S.A. contra Juan Carlos Roncancio Cardona, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Ordenar a la entidad ejecutante hacer entrega del título base de la acción al demandado.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 070 de fecha
08-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eb5c08290a580790dd2e24b2719b44442edb4a57f4f3201e967b711302df16**

Documento generado en 07/06/2022 06:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>